



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: EX-2024-0299474- -NEU-DESP#MTUR - ESTRUCTURA ORGÁNICO FUNCIONAL
MINISTERIO DE TURISMO

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-0299474- -NEU-DESP#MTUR, la Ley Orgánica de Ministerios 3420 y el Decreto DECTO-2024-36-E-NEU-GPN; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Orgánica de Ministerios 3420 se ha establecido la nueva estructura del Poder Ejecutivo, Ministerios, Secretarías y Subsecretarías, estableciendo sus respectivas competencias orgánico-funcionales;

Que con el objeto de no afectar la gestión operativa del Gobierno Provincial resulta oportuno aprobar los cargos de la estructura orgánico funcional del Ministerio de Turismo, designando en los respectivos cargos al personal que asistirá en el cumplimiento de sus funciones, responsabilidades y competencias;

Que la Ley Orgánica de Ministerios 3420, faculta al Poder Ejecutivo a disponer la aplicación del artículo 34° de la Ley 2265 en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial, y asimismo en el marco de sus facultades constitucionales, a reestructurar, fusionar y reordenar las plantas de personal, reubicar los recursos humanos y adoptar cualquier otra medida necesaria respecto al funcionamiento de los órganos y organismos provinciales y desenvolvimiento de su personal para el mejor cumplimiento de la citada Ley;

Que se cuenta con la intervención de competencia de la Dirección Superior de Ocupación y Salario de la Subsecretaría de Hacienda;

Que atendiendo a lo expuesto, corresponde proceder al dictado de la norma correspondiente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: APRUÉBASE a partir del 10 de diciembre de 2023, la estructura orgánico funcional del Ministerio de Turismo y sus dependencias conforme el detalle del Anexo **IF-2024-00302791-NEU-MTUR** que forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: **DESÍGNASE** en los cargos de la estructura orgánico funcional del Ministerio de Turismo a las personas y en las categorías que se detallan en el Anexo **IF-2024-00308312-NEU-MTUR** que forma parte integrante de la presente norma, con más la asignación de las bonificaciones prevista en el artículo 34° de la Ley 2265 que se consignan, o las determinadas en el artículo 148° del CCT Ley 3215, a partir de la fecha que en cada caso se indica y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

Artículo 3°: **MODIFÍCASE** el adicional de la bonificación del artículo 34° de la Ley 2265 que se consignara en el Decreto DECTO-2024-36-E-NEU-GPN a las personas que se detallan en el Anexo **IF-2024-00302985-NEU-MTUR** que forma parte integrante de la presente norma, a partir de la fecha que en cada caso se indica y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

Artículo 4°: **DESÍGNASE** en la planta política del Ministerio de Turismo a las personas que se detallan en el Anexo **IF-2024-00302955-NEU-MTUR** que forma parte integrante de la presente norma, asignándole la categoría y las bonificaciones correspondientes al artículo 34° de la Ley 2265 que se indican, a partir de la fecha que en cada caso se consigna, y mientras dure la presente gestión de gobierno y/o sean necesarios sus servicios.

Artículo 5°: **FACÚLTASE** a la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, Producción e Industria a rectificar, subsanar y/o enmendar eventuales errores de forma que pudiera contener la presente norma, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la firma de la presente norma.

Lo expuesto precedentemente no autoriza a los/as señores/as Ministros/as a modificar las mencionadas estructuras, designar personal, incrementar cargos o adicionales/bonificaciones otorgadas oportunamente.

Artículo 6°: El gasto que demande la presente norma será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General Vigente.

Artículo 7°: Por el área correspondiente, **EFFECTÚENSE** las notificaciones de rigor.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Turismo y el señor Ministro de Economía, Producción e Industria y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 9°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.